



Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00054-00

Cartagena de Indias D. T. y C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2020-00054-00
Demandante	PROCURADORES JUDICIALES PENALES-PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES.
Demandado	MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO -INPEC-, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CARTAGENA SAN SEBASTIÁN DE TERNERA -FIDUPREVISORA S.A., GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ALCALDÍA DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DADIS.
Auto interlocutorio No	0130
Asunto	ADMISION DE TUTELA.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 22 de mayo de 2020, ante la Oficina de Reparto y recibido en este despacho el mismo día, los PROCURADORES JUDICIALES PENALES-PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES, promueven acción de tutela contra el MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO -INPEC-, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CARTAGENA SAN SEBASTIÁN DE TERNERA -FIDUPREVISORA S.A., GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ALCALDÍA DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DADIS, encaminada a obtener la protección de los derechos fundamentales a la dignidad humana, vida, salud, derecho al trato digno contrario al trato cruel o degradante de todas las personas que se encuentran privadas de la libertad en condición de detenidas y/o condenadas en el establecimiento carcelario y penitenciario EPCMS San Sebastián de Ternera de la ciudad de Cartagena.

En consideración a que la tutela reúne los requisitos formales para su admisión de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se admitirá teniendo como pruebas documentales las aportadas por la tutelante, y se tendrán como tales según su mérito legal, las cuales son:

- Oficio PRB-DESP-154 del 13 de mayo de 2020.
- Informe de resumen de Actividades de los periodos comprendidos entre 19/03/2020 hasta 07/05/2020.
- Acta de entrega de productos para aseo y desinfección con fecha del 17 de abril de 2020.
- Acta de entrega de productos para aseo y desinfección con fecha del 24 de abril de 2020.
- Acta No.131 del 13 de abril de 2020.
- Acta No. 143 del 22 de abril de 2020.
- Acta No. 149 del 17 de abril de 2020.
- Acta No. 150 del 20 de abril de 2020.
- Acta No. 151 del 24 de abril de 2020.
- Acta No. 152 del 24 de abril de 2020.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00054-00

- Acta No. 184 del 27 de abril de 2020.
- Acta No. 131 del 13 de abril de 2020.
- Acta de entrega de tapabocas con fecha del 20 de abril de 2020.

A continuación se estudiara la medida previa impetrada.

LA MEDIDA PREVIA IMPETRADA.

Sustentada de la siguiente manera:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del decreto 2591 de 1991 y por ser de extrema necesidad y urgencia la protección de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de la libertad en la cárcel San Sebastián de Ternera, se solicita como medida cautelar la **INSTALACIÓN INMEDIATA DE UNA MESA INTERINSTITUCIONAL PERMANENTE**, en la que con el concurso de la Alcaldía de Cartagena y la Gobernación del Departamento, así como de las entidades públicas que hacen parte del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario (Ministerio de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y FIDUPREVISORA), se adopten medidas sanitarias efectivas que mitiguen el contagio de COVID 19 a las personas privadas de la libertad, así como al cuerpo de guardia y personal administrativo de dicho penal.”*

Para resolver se considera:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, sobre las medidas provisionales:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: *“(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”.*

Dice además la Corte que las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues *“únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.*



Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00054-00

Vistos los antecedentes del caso, el Despacho encuentra como aspectos relevantes para efectos de resolver la medida solicitada los siguientes:

Manifiesta la entidad accionante que al día de hoy el establecimiento penitenciario y carcelario San Sebastián de Ternera Cartagena registra un hacinamiento del 63.9% debido a que el nivel de ocupación de 1464 internos se ve superado ampliamente al contar al corte 14 de mayo 2020 con 2400 internos, que entre la población carcelaria se han detectado veinte casos positivos de COVID 19, información veraz contenida en el informe 303 EPMSSC-CAR-DIR del 14 de mayo de 2020 aludido por los accionantes, así como la información reportada por el Instituto Nacional de Salud el 21 de mayo de los corrientes, la cual es de conocimiento público.

De acuerdo a lo manifestado por el actor y teniendo en cuenta los postulados del Estado Social de Derecho, en especial, la Dignidad Humana, de cara a la situación planteada por la parte accionante, en el difícil contexto en el que se encuentra la población privada de la libertad en la cárcel San Sebastián de Ternera de Cartagena, considera el Despacho que se encuentran cumplidos los presupuestos de necesidad y urgencia para decretar la medida invocada.

Conforme a lo anterior, a las pruebas obrantes dentro del expediente y debido a la pandemia originada por el COVID-19, este Despacho decreta la medida previa solicitada por la accionante, por lo anterior se ordenará a la Alcaldía de Cartagena, Gobernación del Departamento de Bolívar, Ministerio de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y FIDUPREVISORA S.A, que de manera inmediata al recibido de la notificación de la presente providencia, se tomen las medidas y acciones pertinentes para el establecimiento inmediato de una mesa interinstitucional permanente, con el objetivo de establecer un plan de acción para mitigar y prevenir el aumento de los contagios del COVID-19 dentro de las instalaciones del referido establecimiento penitenciario.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por los PROCURADORES JUDICIALES PENALES-PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES, contra el MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC-, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CARTAGENA SAN SEBASTIÁN DE TERNERA -FIDUPREVISORA S.A., GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ALCALDÍA DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DADIS, encaminada a obtener la protección de los derechos fundamentales a la dignidad humana, vida, salud, derecho al trato digno contrario al trato cruel o degradante de todas las personas que se encuentran privadas de la libertad en condición de detenidas y/o condenadas en el establecimiento carcelario y penitenciario EPCMS San Sebastián de Ternera de la ciudad de Cartagena.

SEGUNDO: DECRÉTESE la medida previa, en consecuencia, **SE ORDENA** a la Alcaldía de Cartagena, Gobernación del Departamento de Bolívar, Ministerio de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y FIDUPREVISORA S.A, que de manera inmediata al recibido de la notificación de la presente providencia, se tomen las medidas y acciones pertinentes para el establecimiento inmediato de una mesa interinstitucional permanente, con el objetivo de establecer un plan de acción para mitigar y prevenir el aumento de los contagios del COVID-19 dentro de las instalaciones del referido establecimiento penitenciario.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito a los representantes legales del MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO -INPEC-, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE



Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00054-00

MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CARTAGENA SAN SEBASTIÁN DE TERNERA - FIDUPREVISORA S.A., GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ALCALDÍA DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DADIS o a quienes hagan sus veces, de la presente acción de tutela.

CUARTO: Solicítese a los representantes legales del MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO -INPEC-, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CARTAGENA SAN SEBASTIÁN DE TERNERA -FIDUPREVISORA S.A., GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ALCALDÍA DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DADIS o a quienes hagan sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

QUINTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.

SEXTO: Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° _____ DE HOY _____ A LAS 8:00 A.M.	
_____ YADIRA E ARRIETA LOZANO SECRETARIA	
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA	